



RESOLUCIÓN CT/02/2020

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

El Comité de Transparencia del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción I, 51 y 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; así como del Acuerdo por el que se constituye e integran la Unidad y el Comité de Transparencia del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de enero de 2019, se emite la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante solicitud de información pública con número de folio 01207520 con fecha de recepción en la Plataforma Nacional de Transparencia, “Sistema INFOMEX”, San Luis Potosí el 28 de octubre de 2020, el C. José Gómez Huerta requirió:

- 1.- “¿Número de feminicidios registrados de Enero a Septiembre de 2020?
- 2.- ¿Número de Homicidios Dolosos de mujeres de enero a septiembre de 2020?
- 3.- ¿Número de delito de violencia familiar en el que la víctima sea mujer?
- 4.- ¿Número de delito de violación en que la víctima sea mujer?
- 5.- ¿Existen en la legislación interna normas penales, civiles, administrativas o de otra índole, destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas y mujeres?



6.- *¿Existen sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad? De ser el caso ¿cuál es su sanción?*

7.- *¿Sanciona el Código Penal u otra normativa jurídica la violencia sexual dentro del matrimonio?*

8.- *¿Contemplan las normas vigentes el acceso a la reparación para las mujeres víctimas de la violencia?*

9.- *¿Existe sanción para las y los servidores públicos que no cumplan con la aplicación de las leyes de violencia? Si existe, ¿cuál es la sanción? y ¿cuántos procesos se han iniciado?*

10.- *¿Existen programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia? De ser el caso, ¿cuáles son?, ¿desde cuándo se implementan y en dónde?, y ¿a cuántas personas han sido atendidas?*

11.- *¿Existe legislación que prohíba de forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia?*

12.- *¿Existe alguna disposición legal o administrativa que haga obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios públicos?"*

SEGUNDO: Mediante memorándums CJM/UT/374/2020, CJM/UT/375/2020, CJM/UT/376/2020 y CJM/UT/377/2020 el licenciado Fernando Galán Sandoval, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los numerales 1, 2 fracción III; 143, 145 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicitó por considerar acorde a sus competencias la información requerida al licenciado Eric Osbaldo Oñate Ramírez, Director Administrativo, las interrogantes 1, 2, 3 y 4; a la licenciada Liliana Cristina Sánchez Campos, Coordinadora Jurídica, las interrogantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11; a la licenciada Paulette Lemoine Galar, Coordinadora del Departamento de Psicología, la interrogante 10; y a la licenciada Daniela Eugenia Olvera Rosillo, Coordinadora de Empoderamiento y Responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, la interrogante 12.

TERCERO: A ello, y por memorándums CJM/DA/384/2020, CJM/DJ/383/2020, CJM/DP/387/2020 y CJM/CE/380/2020, la Dirección Administrativa, Coordinación Jurídica, Coordinación de Psicología, y Coordinación de Empoderamiento y Responsable de Igualdad de Género, todas ellas



de este Centro de Justicia para las Mujeres del Estado y referidas en el punto SEGUNDO de *Antecedentes*, y en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 01207520, remitieron la información solicitada.

CUARTO: Posteriormente, y una vez contestada la solicitud de información mediante oficio CJM/UT/5109/2020 de 11 de noviembre de 2020, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia, con los anexos correspondientes, fue recurrida la misma por el solicitante a través de Recurso de Revisión presentado ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, asignándole el número de recurso RR-2345/2020-2.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado es competente para conocer, instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el numeral, 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como del numeral 5 fracción II del Acuerdo por el que se constituye e integran la Unidad y el Comité de Transparencia del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el 26 de enero de 2019.

SEGUNDO: Que la Unidad de Transparencia requirió la información al Director Administrativo, Coordinadora Jurídica, Coordinadora del Departamento de Psicología y Coordinadora de Empoderamiento y Responsable de la Unidad para la Igualdad de Género; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 53, 54 fracciones II y IV; 143, 144, 145, 147, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO: Mediante memorándums CJM/DA/384/2020, CJM/DJ/383/2020, CJM/DP/387/2020 y CJM/CE/380/2020, la Dirección Administrativa, Coordinación Jurídica, Coordinación de Psicología, y Coordinación de Empoderamiento y Responsable de Igualdad de Género, todas ellas de este



Centro de Justicia para las Mujeres del Estado y en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 01207520, remitieron la información solicitada, proporcionando información acorde a sus atribuciones y competencias.

CUARTO: Una vez remitida la información al solicitante, la cual posteriormente fue recurrida por el mismo y toda vez que al ser notificada dicho Recurso de Revisión a este sujeto obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia al revisar las constancias que integran el Recurso de Revisión 2345/2020-2, se percató que uno de los cuestionamientos realizados (*pregunta 11 que correspondía al Departamento Jurídico*) por el solicitante no fue respondida, la cual fue: “¿Existe legislación que prohíba de forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia?”

Es así que el titular de la Unidad de Transparencia al percatarse de dicha circunstancia, solicitó a la Coordinación de Departamento Jurídico de este sujeto obligado mediante memorándum CJM/UT/420/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020 que en vía de información complementaria proporcionara la información correspondiente a dicho cuestionamiento faltante, ello con la finalidad de otorgar una respuesta al solicitante de manera completa.

A lo expresado anteriormente, este Comité valida por considerarla oportuna y viable, la realización de la acción realizada por la Unidad de Transparencia; ello en virtud que como en efecto se advierte, dicha interrogante no fue atendida por la Coordinación de Departamento Jurídico, traduciéndose ello en un error involuntario que impactó en la respuesta a dicha solicitud.

Finalmente no pasa inadvertido igualmente que el recurrente al hacer mención que la entrega de información no corresponde a lo solicitado, es que este Comité nota que el solicitante realiza cuestionamientos relacionados con número de feminicidios; número de homicidios dolosos de mujeres; número de delitos de violación en la víctima sea mujer; existencia de legislación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; sanciones para agresores que hostigan, amenazan o ponen en peligro la vida de la mujer, atentando contra su integridad y cuál es la sanción; la existencia de sanción en el Código Penal sobre la violencia sexual dentro del



matrimonio; si las normas contemplan el acceso a la reparación para mujeres víctimas de violencia; la existencia de sanción para servidores públicos que no cumplan con la aplicación de las leyes de violencia, si existe sanción y si hay procesos iniciados; si existen programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia, si es qué hay, ¿cuáles son?, ¿desde cuándo se implementan y en dónde y en su caso de existir, ¿cuántas personas han sido atendidas?; y la existencia de disposición legal o administrativa que haga obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios públicos?.

En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia, son fundamento en el numeral 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se instruye a que la Unidad de Transparencia proporcione respuesta al Recurso de Revisión 2345/2020-2 mediante referencia a cada una de las preguntas hechas en la solicitud de información que motivó el presente recurso adjuntando la respuesta a la pregunta marcada con el número 11 y que fue respondida; lo anterior, toda vez que este Comité advierte y considera que fueron contestadas dichos cuestionamientos acorde a la fundamentación y atribuciones, así como a las facultades que competen a este sujeto obligado

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

ÚNICO: Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Centro de Justicia para las Mujeres del Estado realizar las acciones marcadas en el Considerando CUARTO de la presente resolución, para efectos de proporcionar contestación al Recurso de Revisión 2345/2020-2 interpuesto por el C. José Gómez Huerta ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Justicia para las Mujeres:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

SLP
PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CENTRO DE JUSTICIA
PARA LAS MUJERES

CJM
Centro de Justicia para las Mujeres

Lic. Erick Osbaldo Oñate Ramírez
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Fernando Galán Sandoval
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

Lic. Mirna Yadira Castillo Ramírez
Primer Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Liliana Cristina Sánchez Campos
Segundo Vocal del Comité de Transparencia

La presente foja corresponde a la parte final de la Resolución de Comité de Transparencia CT/02/2020, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte.